

Datos básicos						
Nombre de la entidad	Superintendencia de Sociedades					
Responsable del proceso	Dirección de Cumplimiento					
Nombre del proyecto de regulación	Modificación al numeral 4.4 y 4.5 de los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades					
Objetivo del proyecto de regulación	Modificación propuesta del ámbito de aplicación para Cámaras de Comercio y ESALES con negocios permanentes en Colombia en materia de implementación de SAGRILAFT y PTEE.					
Fecha de publicación del informe	06 de noviembre de 2024					
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días					
Fecha de inicio	06 de noviembre de 2024					
Fecha de finalización	21 de noviembre de 2024					
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.supersociedades.gov.co/es/web/nuestra-entidad/proyectos-de-normativa/-/asset_publisher/gllg/content/proyecto-de-modificaci%25C3%2583n-de-circular-externa?_com.liferay.asset_publisher.web.portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_gllg_assetEntryId=8033578&amp;_com.liferay">https://www.supersociedades.gov.co/es/web/nuestra-entidad/proyectos-de-normativa/-/asset_publisher/gllg/content/proyecto-de-modificaci%25C3%2583n-de-circular-externa?_com.liferay.asset_publisher.web.portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_gllg_assetEntryId=8033578&amp;_com.liferay</a>					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Correos electrónicos yhonc@supersociedades.gov.co y drey@supersociedades.gov.co					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correos electrónicos yhonc@supersociedades.gov.co y drey@supersociedades.gov.co					
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes	3					
Número total de comentarios recibidos	18					
Número de comentarios aceptados	3				%	17%
Número de comentarios no aceptados	15				%	500%
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	11/8/2024	GÓMEZ-PINZÓN	"2.2. Se modifica el numeral 4.5 de la Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto de 2021, adicionado por el numeral 2 de la Circular Externa 100-000004 del 4 de octubre de 2023, el cual quedará así: - "4. Ámbito de aplicación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE: (...) <b>Parágrafo Segundo. Se entenderá como buena práctica de gobernanza la implementación de un PTEE y la designación de un Oficial de</b>	SI	El texto quedará así: "2.2. Se modifica el numeral 4.5 de la Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto de 2021, adicionado por el numeral 2 de la Circular Externa 100-000004 del 4 de octubre de 2023, el cual quedará así: - "4. Ámbito de aplicación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE:	
2	11/8/2024	GÓMEZ-PINZÓN	"2.1. Se modifica el numeral 4.5 de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, modificada por las Circulares Externas 100-000004 y 100- 000015 ambas de 2021, adicionado por el numeral 1 de la Circular Externa 100- 000004 del 4 de octubre de 2023, el cual quedará así: - "4. Ámbito de aplicación del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: (...)	SI	El texto quedará así: "2.1. Se modifica el numeral 4.5 de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, modificada por las Circulares Externas 100-000004 y 100- 000015 ambas de 2021, adicionado por el numeral 1 de la Circular Externa 100- 000004 del 4 de octubre de 2023, el cual quedará así: -	
3	11/8/2024	GÓMEZ-PINZÓN	¿Las ESALES EXTRANJERAS con negocios permanentes en Colombia que cuenten con la obligación de implementar un Régimen de Medidas Mínimas y de realizar la identificación y evaluación de los riesgos de ST/C, deberán contar con un acta de aprobación del Régimen de Medidas Mínimas y de la identificación y evaluación de los riesgos de ST/C por parte del máximo órgano social de la ESAL EXTRANJERA?	NO	Las ESALES extranjeras con negocios permanentes en Colombia no deben acreditar la aprobación del Régimen de Medidas Mínimas o la identificación y evaluación de riesgos ST en un acta del Máximo Órgano Social. El literal h del numeral 6 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica establece que se debe disponer de registros y documentos que soporten la ejecución de implementación del Régimen de Medidas Mínimas.	
4	11/8/2024	GÓMEZ-PINZÓN	De ser afirmativo lo anterior, ¿Las actas de aprobación del Régimen de Medidas Mínimas y de la identificación y evaluación de los riesgos de ST/C, deben ser apostilladas y traducidas por un traductor oficial, o basta con una traducción simple, sin formalidades adicionales? ¿Cuál sería la norma que establece la obligación de apostilla y traducción oficial, en caso de que la respuesta sea positiva?	NO	Queda resuelta en la línea 24.	
5	11/8/2024	GÓMEZ-PINZÓN	Las ESALES EXTRANJERAS con negocios permanentes en Colombia, cuentan con un máximo órgano social conformado por representantes y entidades patrocinadoras ubicadas en el exterior, cuya función es la de aprobar y emitir políticas y lineamientos de carácter estratégico y general para la organización en todo el mundo; pero, dentro de sus funciones, no se contempla la de realizar la aprobación del Régimen de Medidas Mínimas, ni la identificación y evaluación de los riesgos de ST/C.	SI	El texto quedará así: "4.5. (...) Parágrafo 3. Las ESALES extranjeras con negocios permanentes en Colombia deberán disponer de registros y documentos de soporte en la implementación, ejecución, identificación y evaluación de riesgos de corrupción y soborno transnacional."	
6	11/8/2024	GÓMEZ-PINZÓN	¿Cuál es el plazo para las ESALES EXTRANJERAS con negocios permanentes en Colombia para implementar el Régimen de Medidas Mínimas e implementar la identificación y evaluación de los riesgos de ST/C que cuenten con esta obligación a corte 31 de diciembre de 2023?	NO	El propósito de la presente Circular Externa es modificar el ámbito de aplicación del numeral 4 de los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica, en donde se establecen los ámbitos de aplicación del SAGRILAFT y PTEE para las Cámaras de Comercio y las ESALES extranjeras con negocios permanentes en Colombia. La Circular Externa no modifica el plazo dispuesto en la Circular Externa 100-000003 de	
7	11/8/2024	GÓMEZ-PINZÓN	¿Para determinar la obligación de implementar el Régimen de Medidas Mínimas e implementar la identificación y evaluación de los riesgos de ST/C para el 31 de mayo de 2025, las ESALES EXTRANJERAS con negocios permanentes en Colombia deberán tener en cuenta la información financiera a corte 31 de diciembre de 2023 o a corte 31 de diciembre de 2024?	NO	Para poder determinar si un ESAL extranjera con negocios permanentes en Colombia se encuentra obligada a implementar un Régimen de Medidas Mínimas o a identificar y evaluar los riesgos de C/ST deberá tener en cuenta la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024.	

8	11/8/2024	GÓMEZ-PINZÓN	<p>¿El proyecto de modificación deroga el numeral 3 de la Circular Externa 100-000004 del 04 de octubre de 2023?</p> <p>3. Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Cámaras de Comercio y las Entidades sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia que se encuentren a la fecha bajo supervisión de la Superintendencia de Sociedades, deberán poner en marcha el SAGRILAF y PTEE en los términos de los Capítulos X y XIII, a más tardar el 31 de agosto de 2024.</li> </ul> <p>Posteriormente a esta fecha, las Cámaras de Comercio y las Entidades sin Ánimo de Lucro Extranjeras que entren bajo supervisión de la Superintendencia de Sociedades, deberán implementar el SAGRILAF y PTEE a más tardar el 31 de mayo siguiente, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Capítulo X y el numeral 9 del Capítulo XIII”.</p>	NO	El plazo mencionado quedo derogado en la Circular Externa 100-000003 de abril de 2024 donde se establece que el plazo de implementación es el 31 de mayo de 2025. Se recuerda que el propósito de la presente Circular Externa es modificar el ámbito de aplicación del numeral 4 de los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica, en donde se establecen los ámbitos de aplicación del SAGRILAF y PTEE para las Cámaras de Comercio y las ESALES extranjeras con negocios permanentes en Colombia.
9	11/8/2024	GÓMEZ-PINZÓN	<p>¿En el evento en que a corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior las ESALES EXTRANJERAS dejen de cumplir con los requisitos para implementar el Régimen de Medidas Mínimas y realizar la identificación y evaluación de los riesgos de ST/C, deberán mantenerlo 3 años adicionales? De ser afirmativo lo anterior, ¿desde que fecha se extingue la obligación de implementar el Régimen de Medidas Mínimas y la identificación y evaluación de riesgos de ST/C?</p>	NO	Las ESALES extranjeras con negocios permanentes en Colombia que dejen de cumplir con los requisitos tanto del Régimen de Medidas Mínimas como para la evaluación e identificación de riesgos C/ST, deberán seguir implementando el programa de prevención de riesgos por un año. Así mismo, se agregó un párrafo al numeral 2.2. sobre el plazo de implementación en materia de prevención de riesgos C/ST para el tiempo de permanencia de las ESALES extranjeras con negocios permanentes en Colombia.
10	11/8/2024	GÓMEZ-PINZÓN	<p>¿LAS ESALES EXTRANJERAS que cumplan con los requisitos para para implementar el Régimen de Medidas Mínimas e implementar la identificación y evaluación de los riesgos de ST/C deberán presentar el informe 75? De ser afirmativo lo anterior, ¿Desde que fecha deberán presentar el Informe 75?</p>	NO	Si, deben presentar el informe 75-SAGRILAF, RMM Y PTEE. Deben presentarlo desde el año 2026, siguiendo los plazos establecidos en la Circular Externa 100-000003 del 11 de septiembre de 2023 que establece la fecha de presentación según los últimos dos números del NIT sin el número de verificación.
11	11/19/2024	CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR - MARIA PAULA VALDEZ SANCHEZ	<p><b>Texto actual:</b> CÁMARAS y las ESALES EXTRANJERAS con negocios permanentes en Colombia, como sujetos obligados a implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM (en adelante: "SAGRILAF") ; y un Programa de Transparencia y Ética Empresarial a través de Actividades de Autocontrol y Gestión de los Riesgos de Corrupción y de Riesgos de Soborno Transnacional (en adelante "PTEE")4</p> <p><b>Texto modificado o propuesta de texto a incorporar:</b> 4. Ámbito de aplicación del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: (...)</p> <p>4.4. Cámaras de Comercio: están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del Capítulo X (SAGRILAF) aquellas Cámaras de Comercio cuyos ingresos totales a fin de ejercicio del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a cuarenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (40.000 SMMLV).</p> <p>Las Cámaras de Comercio cuyos ingresos totales a fin de ejercicio del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a nueve mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (9.000) e inferiores a cuarenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (40.000) deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Régimen de Medidas Mínimas).</p> <p>La Cámaras de Comercio con ingresos inferiores a nueve mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (9.000 SMMLV) quedan excluidas de la aplicación de lo dispuesto en los Capítulos X, sin perjuicio de que puedan ser implementados como una buena práctica.</p> <p>Parágrafo Primero. Todas aquellas actividades propias de la</p>	NO	Sobre esto se establece que cada Cámara de Comercio es la encargada de verificar si cumple con los requisitos para implementar un SAGRILAF, o un Régimen de Medidas Mínimas o si queda exenta de la implementación de estos sistemas. Para esto, se debe verificar la información financiera a fin de ejercicio de cada año y determinar su ámbito de aplicación. Se recuerda que se determinó en la Circular Externa que (i) están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del Capítulo X (SAGRILAF) aquellas Cámaras de Comercio cuyos ingresos totales a fin de ejercicio del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a cuarenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (40.000 SMMLV) (ii) las Cámaras de Comercio cuyos ingresos totales a fin de ejercicio del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a nueve mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (9.000) e inferiores a cuarenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (40.000) deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Régimen de Medidas Mínimas) y (iii) las Cámaras de Comercio con ingresos inferiores a nueve mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (9.000 SMMLV) quedan excluidas de la aplicación de lo dispuesto en los Capítulos X, sin perjuicio de que puedan ser implementados como una buena práctica.

12	11/19/2024	CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR - MARIA PAULA VALDEZ SANCHEZ	<p><b>Texto actual:</b> CÁMARAS y las ESALES EXTRANJERAS con negocios permanentes en Colombia, como sujetos obligados a implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM (en adelante: "SAGRILAFT") ; y un Programa de Transparencia y Ética Empresarial a través de Actividades de Autocontrol y Gestión de los Riesgos de Corrupción y de Riesgos de Soborno Transnacional (en adelante "PTEE")<sup>4</sup></p> <p><b>Texto modificado o propuesta de texto a incorporar:</b> (...)</p> <p>4.4. Cámaras de Comercio: Están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del Capítulo XIII (PTEE) aquellas Cámaras de Comercio cuyos ingresos totales a fin de ejercicio del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a los cuarenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (40.000 SMMLV).</p> <p>Las Cámaras de Comercio cuyos ingresos totales a fin de ejercicio del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a nueve mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (9.000 SMMLV) e inferiores a los cuarenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (40.000) solamente estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción de conformidad con el parágrafo segundo del presente artículo.</p> <p>La Cámaras de Comercio con ingresos inferiores a nueve mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (9.000 SMMLV) quedan excluidas de la aplicación de lo dispuesto en los Capítulos XIII, sin perjuicio de que puedan ser implementados como una buena práctica.</p> <p>Parágrafo Primero. Todas aquellas actividades propias de la administración de los registros delegados a las Cámaras de Comercio y las relacionadas con el arbitraje y conciliación se encuentran exentas de procedimientos de Debida Diligencia que trata el Capítulo XIII; en las demás operaciones se deberá hacer la Debida Diligencia descrita en el</p>	NO	Sobre esto se establece que cada Cámara de Comercio es la encargada de verificar si cumple con los requisitos para implementar un PTEE o para solamente identificar o evaluar los riesgos de corrupción o si queda exenta de la implementación. Para esto, se debe verificar la información financiera a fin de ejercicio de cada año y determinar su ámbito de aplicación. Se recuerda que se determinó en el Circular Externa que (i) están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del Capítulo XIII (PTEE) aquellas Cámaras de Comercio cuyos ingresos totales a fin de ejercicio del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a los cuarenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (40.000 SMMLV), (ii) las Cámaras de Comercio cuyos ingresos totales a fin de ejercicio del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a nueve mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (9.000 SMMLV) e inferiores a los cuarenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (40.000) solamente estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción y (iii) las Cámaras de Comercio con ingresos inferiores a nueve mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (9.000 SMMLV) quedan excluidas de la aplicación de lo dispuesto en los Capítulos XIII, sin perjuicio de que puedan ser implementados como una buena práctica.
13	11/21/2024	CONFECAMARAS	Se sugiere precisar en la Circular Básica Jurídica los plazos de implementación diferenciales que aplicarán según los criterios establecidos para cada Cámara de Comercio, y de ser posible, revisar el alcance del régimen de medidas mínimas, de forma tal que en efecto sí correspondan a los niveles medios de responsabilidad que podría asumir un representante legal.	NO	Los criterios que debe cumplir cada Cámara de Comercio están establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 de la Circular Externa que modifican el ámbito de aplicación establecido en el numeral 4 de los Capítulos X y XIII. Cada Cámara de Comercio es responsable de verificar su ámbito de aplicación para así dar cumplimiento a la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades.
14	11/21/2024	CONFECAMARAS	Se considera oportuno precisar el plazo de implementación para las Cámaras de Comercio que queden vinculadas al régimen de medidas mínimas.	NO	El propósito de la presente Circular Externa es modificar el ámbito de aplicación del numeral 4 de los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica, en donde se establece los ámbitos de aplicación del SAGRILAFT y PTEE para las Cámaras de Comercio y las ESALES con negocios permanentes en Colombia. La Circular Externa no modifica el plazo dispuesto en la Circular Externa 100-000003 de abril de 2024 donde establece que el plazo de implementación es el 31 de mayo de 2025, tanto para Cámaras de Comercio como para ESALES con negocios permanentes en Colombia.
15	11/21/2024	CONFECAMARAS	Genera preocupación que se adjudique directamente al representante legal en el régimen de medidas mínimas, la responsabilidad para dar cumplimiento a todas las obligaciones allí contenidas. Lo anterior dado que en atención a las funciones que a éste le corresponde adelantar, deberá necesariamente delegar las cargas operativas para su cumplimiento.	NO	El numeral 6 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica establece que el responsable de la auditoría y cumplimiento del Régimen de Medidas Mínimas es el Representante Legal. Lo anterior sin perjuicio que el Representante Legal consiga apoyo de un agente experto en riesgos para dar cumplimiento a los programas de prevención de riesgos siempre y cuando no se delegue la responsabilidad o auditoría del cumplimiento del Régimen de Medidas Mínimas.
16	11/21/2024	CONFECAMARAS	Respecto al registro del representante legal en el SIREL, se considera necesario que se puedan inscribir otra persona (representante legal o no), en el correspondiente Sistema de Reporte en Línea.	NO	Se exige que el que debe quedar inscrito en el SIREL es el Representante Legal como responsable de la auditoría y cumplimiento del Régimen de Medidas Mínimas.
17	11/21/2024	CONFECAMARAS	Frente a la implementación y alcance de los programas de SAGRILAFT y PTEE, se sugiere precisar los procesos a los que resultaría aplicable, dado que, si bien expresamente se excluye la función pública registral y las funciones de los centros de arbitraje y conciliación, lo cierto es que debería estar circunscrito específicamente a sus procesos de gestión contractual.	NO	En la Circular Externa se estableció que las funciones registrales y el Centro de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio no están sujetas a debida diligencia. En las demás transacciones y negocios, si deben realizar la debida diligencia según los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica.

18	11/21/2024	CONFECAMARAS	En el régimen de medidas mínimas del SAGRILAFT y PTEE no está prevista la figura del Oficial de Cumplimiento, por lo cual es preciso dar claridad al respecto de lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.2.4 del Capítulo XIII, el cual le asigna al Oficial de Cumplimiento responsabilidad de supervisión en la gestión del riesgo de corrupción y soborno transaccional, como una de las posibles medidas a aplicar.	<b>NO</b>	El Régimen de Medidas Mínimas esta descrito en el numeral 6 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica donde se establece que el responsable de la auditoría y cumplimiento del Régimen de Medidas Mínimas es el Representante Legal. El Representante Legal se puede apoyar de un agente experto en riesgo para dar cumplimiento a los programas de prevención de riesgo, sin delegar su responsabilidad frente al cumplimiento. Lo establecido en el numeral 5.2.4. del Capítulo XIII corresponde a las etapas del PTEE, programa al que están obligadas las Cámaras de Comercio cuyos ingresos totales a fin de ejercicio del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a los cuarenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (40.000 SMMLV). El numeral 6 del Capítulo X establece el Régimen de Medidas Mínimas y establece los elementos y etapas que este debe contener en materia de prevención de riesgos LA/FT/FPADM.


